

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico del despacho, el 05 de marzo de 2024, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memorial. A despacho, 06 de marzo de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05 001 31 03 006 2021 00466 00.
Proceso	Verbal – Entrega del tradente al adquirente.
Demandante	Martha Lina Sánchez Suescun.
Demandado	Cristian Camilo Gaviria.
Vinculada	Paula Maritza Hernández Díaz.
Asunto	Incorpora – Resuelve sobre gestión de notificación – Requiere.
Auto sustanc.	# 0115.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la gestión de comunicación realizada al curador ad-litem nombrado por el despacho.

Segundo. No se tendrá como válida, y por ende no surtirá los efectos legales pertinentes, la gestión de intento de comunicación del nombramiento al auxiliar de la justicia por los motivos que se pasan a explicar.

- Se indica de manera errada el despacho en el que se hizo el nombramiento del curador ad-litem, no solo en la especialidad, sino del circuito al que pertenece.
- Los datos de ubicación física, electrónica, y telefónica del despacho están errados.
- Se indica de manera errada el tipo de proceso que se adelanta.
- Se menciona una fecha de una providencia que no ha sido emitida dentro del proceso (del 08/11/2021).
- No se le informa al curador que se le está comunicando el nombramiento realizado por el juzgado, con el fin de que manifieste su aceptación o no al cargo encomendado, ni el término del que dispone para hacer sus manifestaciones, ni las consecuencias de su omisión de pronunciamiento.
- Algunos archivos remitidos son muy borrosos, y otros ilegibles.
- No se informan los datos del remitente.
- No se observa que se haya adjuntado la providencia a notificar (auto por medio del cual se nombra al auxiliar de la justicia).

Tercero. Como la parte demandante cuenta con acceso virtual al expediente de la referencia, puede verificar lo que debe ser enviado al curador ad-litem, para que corresponda de manera exacta con lo obrante en el plenario. Además, deberá tener en cuenta lo advertido por el despacho en esta providencia y en autos anteriores, para realizar la gestión de comunicación del nombramiento en debida forma.

Cuarto. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P, es decir previo a desistimiento tácito de la demanda, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, efectué e informe al despacho sobre la gestión de comunicación del nombramiento al curador ad litem, teniendo en cuenta lo indicado en esta y en las providencias anteriores.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **07/03/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **038**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**